

**REGLAMENTO DE AHORRO DE EXCEDENTES Y DEMAS
AHORROS VOLUNTARIOS DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS
DE BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA S.R.L. y Afines, ASEBOSTON**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, con base en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, a las Juntas Directivas le corresponde emitir los reglamentos de las asociaciones.

SEGUNDO: Que uno de los principales fines de las Asociaciones Solidaristas es promover el ahorro de los asociados.

TERCERO: Que últimamente se han dictado sendas resoluciones judiciales y administrativas, de los Tribunales de la República y del Ministerio de Trabajo, respectivamente, sobre la forma de calcular los excedentes, de cómo manejar los excedentes ahorrados y los demás tipos de ahorros voluntarios.

CUARTO: Que el artículo 27 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N°. 6970, le otorga a la Asamblea General Ordinaria la decisión de cómo disponer de los excedentes.

QUINTO: Que el inciso a) del artículo 18 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, permite que los asociados realicen ahorros voluntarios.

SE ACUERDA

ÚNICO: Emitir el siguiente Reglamento de Ahorro de Excedentes y demás Ahorros Voluntarios de la **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA S.R.L. y Afines, ASEBOSTON.**

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. - DE LAS DEFINICIONES:

- a. Ahorros Voluntarios:** son todos aquellos ahorros que realicen los asociados, diferentes al ahorro obligatorio, permitidos de conformidad al inciso a) del artículo 18 de la Ley de Asociaciones Solidaristas;

- b. Asamblea General Ordinaria Anual:** Asamblea General Ordinaria Anual de la Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific de Costa Rica S.R.L. y Afines, **ASEBOSTON**;

- c. Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific de Costa Rica S.R.L. y Afines, **ASEBOSTON**;

- d. Asociado:** Miembro afiliado de la **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA S.R.L. y Afines, ASEBOSTON**;

- e. Equipo de Colaboradores:** Equipo administrativo de la Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific de Costa Rica S.R.L. y Afines, ASEBOSTON, encabezado por su Gerente General.

- f. Excedentes:** Sobrante económico de cada período fiscal después de haber cumplido los fines y obligaciones de la Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific de Costa Rica S.R.L. y Afines, **ASEBOSTON**;

- g. Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific de Costa Rica S.R.L. y Afines, **ASEBOSTON**;

- h. Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas, No. 6970;

i. **Plazo:** Lapso en que permanecerán los ahorros, cuyos plazos están definidos por este Reglamento.

j. **Reglamento:** Reglamento de Ahorro de Excedentes y demás Ahorros Voluntarios:

k. **Tasa de interés:** Rendimiento que se reconocerá dependiendo del tipo de ahorro que se realice.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°. - DE LOS OBJETIVOS DEL AHORRO DE EXCEDENTES Y DEMAS AHORROS VOLUNTARIOS:

- a. Fomentar el ahorro en los miembros de la Asociación;
- b. Crear fondos adicionales para que los asociados puedan hacer frente a sus necesidades ordinarias o extraordinarias; y
- c. Obtener más recursos para que la Asociación pueda invertirlos, con el fin de cumplir sus fines y aumentar los excedentes de cada período.

ARTÍCULO 3°. - DE LOS OBJETIVOS DE LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE AHORRO DE EXCEDENTES Y DEMAS AHORROS VOLUNTARIOS:

- a. Diferenciar los diferentes recursos económicos administrados por la Asociación;
- b. Manejar, de conformidad con la Ley, los recursos extraordinarios que administra la Asociación, provenientes del capital del asociado; y

c. Establecer los beneficios que producirán y la forma en que serán administrados los recursos extraordinarios que administra la Asociación, provenientes del capital del asociado.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN HACER EL AHORRO DE EXCEDENTES O REALIZAR LOS DEMAS AHORROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 4°. - **SUJETOS QUE PUEDEN AHORRAR EXCEDENTES O REALIZAR LOS DEMAS AHORROS VOLUNTARIOS:** Únicamente los miembros activos de la Asociación podrán ahorrar excedentes o bien realizar ahorros voluntarios.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS TIPOS DE AHORROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 5°. - **DE LOS TIPOS DE AHORROS VOLUNTARIOS Y DEL AHORRO DE EXCEDENTES:**

- a. Ahorro de excedentes;
- b. Ahorro a la vista;
- c. Ahorro social;
- d. Ahorro marchamo;
- e. Ahorro de navideño;
- f. Ahorro estudiantil;
- g. Ahorro sabático y
- h. Ahorro suma

ARTÍCULO 6°. - **DE LA DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE AHORRO:**

- a. Ahorro de excedentes:** Ahorro tomado de los excedentes del período, Este ahorro tendrá que iniciarse el mismo mes en que se distribuyan los excedentes.
- b. Ahorro a la vista:** Este tipo de ahorro es para el asociado que quiere contar con un ahorro líquido, el cual puede disponer en cualquier momento que lo determine. Dentro de estos ahorros, la persona asociada podrá realizar cualquier otro ahorro que se apertura y que se encuentre en el sistema informático, eligiendo un nombre para el ahorro.
- c. Ahorro social:** Este tipo de ahorro es para el asociado que quiere contar con un ahorro líquido, el cual puede disponer en cualquier momento que lo determine. Dentro de estos ahorros, la persona asociada podrá realizar cualquier otro ahorro que se apertura y que se encuentre en el sistema informático, eligiendo un nombre para el ahorro.
- d. Ahorro navideño:** Es el ahorro enfocado para sufragar las necesidades y gastos de final de año de los asociados, sin tener que sacrificar los ingresos de ese mes;
- d. Ahorro marchamo:** Es el ahorro enfocado para sufragar el pago del marchamo del vehículo.
- e. Ahorro estudiantil:** Es el ahorro enfocado para sufragar los gastos de la entrada a clases, sin tener que sacrificar los ingresos de ese mes;
- f. Ahorro sabático:** Es el ahorro enfocado para cubrir las necesidades del asociado al tomar el beneficio del periodo sabático.
- g. Ahorro suma:** Este ahorro está destinado a cubrir necesidades de los asociados a un plazo previamente establecido.

CAPÍTULO QUINTO
CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL AHORRO DE EXCEDENTES Y DE LOS
DEMÁS AHORROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 7°. – DEL AHORRO EXCEDENTES.

- a. El ahorro excedentes producirá un rendimiento del 5,5% anual. Dicho porcentaje de rendimiento podrá ser variado por la Junta Directiva, previa modificación de este Reglamento.

- b. El vencimiento del ahorro de excedentes es hasta un año después de su creación, entregándose el principal más sus rendimientos en la fecha establecida. Si el asociado solicitara el retiro antes del año la tasa de interés será la establecida para el ahorro a la vista.

- c. La posibilidad de ahorrar los excedentes no tiene límite de suma alguna.

- d. En caso de la no cancelación al día de los diferentes tipos de créditos que mantenga el asociado con la Asociación, podrán ser compensados con estos ahorros de manera inmediata, al momento en que pierda la condición de asociado, por cualquier causa.

- e. Este tipo de ahorros cancelarán los impuestos de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en caso de ser aplicable dicho pago.

ARTÍCULO 8°. - DEL AHORRO VOLUNTARIO A LA VISTA Y AHORRO SOCIAL:

- a. El ahorro voluntario a la vista y el ahorro social producirán un rendimiento del 3% anual. La tasa de interés a pagar será revisada en los meses de junio y diciembre de cada año. O en cualquier otro mes si las condiciones de mercado cambian.

b. Al ser un ahorro a la vista y un ahorro social, el asociado podrá retirarlo en cualquier momento, junto con los rendimientos generados.

c. Los ahorros voluntarios a la vista y ahorro social no podrán garantizar los diferentes tipos de crédito que brinda la Asociación. En caso de la no cancelación al día de los diferentes tipos de créditos que mantenga el asociado con la Asociación, podrán ser compensados con los ahorros voluntarios a la vista y ahorro social de manera inmediata, al momento en que pierda la condición de asociado, por cualquier causa.

d. Los ahorros voluntarios a la vista y el ahorro social se podrán realizar en cualquier momento, a partir de iniciados empezarán a generar el rendimiento correspondiente.

e. Este tipo de ahorros están exentos del pago de impuestos de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. No así los intereses ganados por esos ahorros. A los que se aplicará la tasa contemplada en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 9º.- DEL AHORRO PARA EL PAGO DEL MARCHAMO, AHORRO NAVIDEÑO, AHORRO ESTUDIANTIL.

a. El monto que el asociado decida ahorrar es individual, es decir, puede ser diferente para cada asociado.

b. Estos ahorros podrán iniciarse en cualquier mes del año, siendo su rendimiento proporcional a la fecha de ingreso en este plan de ahorro.

c. El vencimiento del ahorro para el pago del marchamo será en la última semana del mes de noviembre de cada año.

d. El vencimiento del ahorro navideño será en la primera semana del mes de diciembre de cada año.

e. El vencimiento del ahorro estudiantil será en la segunda semana del mes de enero de cada año.

f. Este tipo de ahorro cancelará los impuestos de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en caso de ser aplicable dicho pago.

ARTÍCULO 10°.- DEL AHORRO SABÁTICO Y AHORRO SUMA:

a. El vencimiento del ahorro sabático variará porque el asociado lo solicitará cuando va a disfrutar del beneficio del periodo sabático.

b. El vencimiento del ahorro suma será un año después de su creación, entregándose el principal más sus rendimientos en la fecha establecida.

c. Estos ahorros generarán un rendimiento del 5% anual. Dicho porcentaje de rendimiento será revisado en los meses de junio y diciembre. O en cualquier otro mes si las condiciones del mercado cambian.

d. En caso de la no cancelación al día de los diferentes tipos de créditos que mantenga el asociado con la Asociación, podrán ser compensados con estos ahorros de manera inmediata, al momento en que pierda la condición de asociado, por cualquier causa.

e. Este tipo de ahorro cancelará los impuestos de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en caso de ser aplicable dicho pago.

ARTÍCULO 11.- DE LOS AHORROS PROGRAMADOS A PLAZO: AHORRO MARCHAMO, AHORRO NAVIDEÑO Y AHORRO ESTUDIANTIL:

a. El monto que el asociado decida ahorrar es individual, es decir, puede ser diferente para cada asociado. La cuota mínima es de mil colones para los asociados de pago semanal y dos mil colones para los asociados de pago quincenal.

- b. Estos ahorros podrán iniciarse en cualquier mes del año, siendo su rendimiento proporcional a la fecha de ingreso en este plan de ahorro.
- c. El vencimiento de este tipo de ahorro será según el contrato establecido
- d. Estos ahorros voluntarios producirán un rendimiento del 4,5% anual. La tasa de interés a pagar será revisada en los meses de junio y diciembre de cada año. O en cualquier otro mes si las condiciones del mercado cambian.
- e. En caso de la no cancelación al día de los diferentes tipos de créditos que mantenga el asociado con la Asociación, podrán ser compensados con estos ahorros de manera inmediata, al momento en que pierda la condición de asociado, por cualquier causa.
- f. Este tipo de ahorros cancelarán los impuestos de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en caso de ser aplicable dicho pago.

CAPÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO PARA EL AHORRO DE EXCEDENTES Y LA REALIZACIÓN DE LOS DEMAS AHORROS VOLUNTARIOS Y NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 12.- SOLICITUD. Toda solicitud de ahorro de excedentes el asociado la tendrá que hacer por correo electrónico o personalmente en las oficinas de ASEBoston. La solicitud de los demás ahorros voluntarios el asociado los tendrá que hacer a través de la aplicación de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- DEDUCCIONES AUTOMÁTICAS Y DEPÓSITOS DIRECTOS. El asociado que decida ahorrar de manera extraordinaria debe autorizar el mecanismo de deducciones de planilla. También se permite el depósito directo de los ahorros en las cuentas bancarias de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DE LOS AHORROS. Tanto los ahorros voluntarios provenientes de deducción de planilla como los depositados de manera directa no podrán ser inferiores a mil colones. La posibilidad de realizar ahorros voluntarios no tiene límite de suma alguna, sin embargo para efectos de cumplir con

la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la Ley N.º 8204, se establece un máximo de ahorro mensual por persona asociada de \$10.000 (diez mil dólares) o su equivalente en colones al tipo de cambio de compra del Banco Central de Costa Rica del día en que se realice el aporte o depósito del ahorro. Este máximo incluirá los aportes mensuales por planilla que realice la persona asociada que, sumados a sus aportes bancarios, si los hace, no pueden superar dicho monto mensualmente. Si la persona asociada realiza un depósito por un monto mayor al indicado, deberá indicar mediante declaración jurada el origen de los fondos en formulario que se le enviará para estos efectos, de no cumplir con este requisito, no se le recibirá el dinero si es por plataforma o cajas y si realizó el depósito o transferencia bancaria, le será devuelto el dinero a la cuenta bancaria que tenga registrada en la Asociación.

ARTÍCULO 15.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Toda información que sea presentada a la Asociación pasará de inmediato a ser propiedad de ésta. Dicha información tiene carácter confidencial y sólo será de conocimiento de la Administración, de la Junta Directiva y de la Fiscalía, salvo solicitud por orden judicial.

ARTÍCULO 16.- DEL REPORTE DE LOS AHORROS REALIZADOS VIA DEPÓSITO O TRANSFERENCIA: Si el asociado realiza aportes vía bancaria por depósito o transferencia, deberá reportar esa operación a la Asociación para realizar la aplicación en su estado de cuenta dentro de los siguientes cinco días hábiles. Dicho reporte deberá contener al menos el número de operación, el monto, la fecha y el banco donde se realizó.

ARTÍCULO 17.- DE LOS ESTADOS DE CUENTA: Los Estados de Cuenta de los asociados reflejan la información de todos los ahorros a que se refiere este Reglamento, así como información adicional tales como créditos y fianzas. Además, el asociado puede consultar en cualquier tiempo sus aportes y saldos en la aplicación, vía internet con su usuario y clave y/o directamente en las oficinas de ASEBoston.

ARTÍCULO 18.- CONTABILIDAD SEPARADA. Los diferentes tipos de ahorro contenidos en este Reglamento, serán asentados contablemente de manera separada, para poder cumplir con el plazo de vencimiento y rendimientos de los mismos.

ARTÍCULO 19.- ENTREGA DEL AHORRO DE EXCEDENTES Y DE LOS DEMAS AHORROS. A los trabajadores que pierdan la calidad de asociado, se les entregarán los ahorros y rendimientos 15 días hábiles después de haber comunicado tal situación. En tales casos los rendimientos generados serán determinados de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO. La Junta Directiva de la Asociación podrá modificar en cualquier momento este Reglamento, especialmente en cuanto a la apertura o cierre de tipos de créditos, sus plazos y sus rendimientos, que empezarán a regir a partir de su publicación.

El Reglamento de Ahorro Excedentes y Demás Ahorros Voluntarios fue modificado en los rendimientos de cada tipo de ahorro, según acuerdo de Junta Directiva en la sesión del 21 de Mayo del 2021, Acta 09-2021, Artículo quinto.

El Reglamento de Ahorro Excedentes y Demás Ahorros Voluntarios fue modificado en los rendimientos de cada tipo de ahorro, según acuerdo de Junta Directiva en la sesión del 15 de Febrero del 2023, Acta 02-2023, Artículo séptimo.

Alicia M. Meléndez Vargas
Presidenta

Andrea León Murillo
Secretaria